



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 - 2018



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

*J.P.A.C.*

CJM/CADQ/009/2017

**CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; TARQUINO JUAN MARTÍN DEL CAMPO MEJÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL; Y LILIA PATRICIA FIERRO JARAMILLO, DIRECTORA DE EDUCACIÓN; Y POR OTRA PARTE, SONIA BECERRIL MILLAN, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”; Y DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2017, la Dirección de la Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación de la Invitación Restringida No. IR-HAM-RP-09-2017, para la Adquisición de JUGUETES, a favor de **SONIA BECERRIL MILLAN**, adquisición solicitada por las Direcciones de Administración, Desarrollo Social y Educación, mediante pedidos 3496 y 3499 y requisiciones de compra 3334 y 3335, con números de Control Interno 27, 28, 91 y 93. (Anexos UNO, DOS y TRES).

#### DECLARACIONES

##### I.- DE “EL AYUNTAMIENTO”

I.1 Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2 Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, **David López Cárdenas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el diez de junio de dos mil quince.

I.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, **Alejandro Abad Lara Terrón**, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2017; y 3.24 Apartado A fracción I y 3.34 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 002/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis.



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CADQ/009/2017

I.4 Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Directora **Sonia Isela Díaz Manjarrez**, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 160/2016, expedido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis; la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 y 38 fracción V inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2017; y 3.24 apartado A, V, inciso a), 3.29 fracción VI, 3.41 y 3.42 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

I.5 Que la Dirección de Desarrollo Social, representada en este acto por su titular, **Tarquino Juan Martín del Campo Mejía**, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 316/2016, expedido en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, es la encargada de atender y establecer mecanismos e instancias de cooperación y de articulación mediante la formulación, conducción, mejoramiento y evaluación de planes, programas y formas de atención y participación ciudadana, así mismo de aquellas políticas enfocadas al bienestar emocional, familiar, educativo, laboral, social y legal que permita a los metepequenses obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de la población; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 fracción V inciso b) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2017; y 3.24 apartado A fracción V inciso c), 3.29 fracción VI, 3.45 y 3.46 del Código de Reglamentación de Metepec, Estado de México.

I.6 Que la Dirección de Educación, representada en este acto por su titular, **Lilia Patricia Fierro Jaramillo**, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 004/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, es la encargada de coadyuvar con las autoridades educativas para promover, difundir y apoyar la educación de los habitantes del Municipio, mediante la implementación de planes y programas dentro del ámbito de su competencia, así como de promover, apoyar y difundir la ejecución de los programas de alfabetización y educación básica para adultos del Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V inciso f) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2017; y 3.24 apartado A fracción V inciso f), 3.53 y 3.54 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

I.7 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Invitación Restringida número IR-HAM-RP-09-2017, con cargo a la clave presupuestal 3822, proveniente de recursos propios.

I.8 Que tiene su domicilio ubicado en calle José Vicente Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2011-2015



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CJM/CADQ/009/2017

## II.- DE “EL PROVEEDOR”

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato; quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (Hoy INE), con número \_\_\_\_\_ copia que se adjunta al presente acuerdo de voluntades como anexo **CUATRO**.

II.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con idCIF: \_\_\_\_\_ copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **CINCO**.

II.3 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4 Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.5 Que conoce plenamente las necesidades y características de los bienes que requiere “El Ayuntamiento” y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de los mismos.

II.6 Que señala como domicilio fiscal, así como para oír y recibir notificaciones el ubicado \_\_\_\_\_ mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.7 Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de adquisiciones con “El Ayuntamiento”, y que el pago que percibe por dichos bienes, no es su única ni principal fuente de ingresos.

II.8 Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 fracción III, 4, 14, 27 fracción I, 44, 45, 46, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76 fracciones II y III, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 90, 120, 125, 128 fracciones III y IV, 129, 130 fracciones II y III y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, “Las Partes” convienen en sujetarse a las siguientes:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CJM/CADQ/009/2017

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato, consiste en que “El Proveedor” se obliga con “El Ayuntamiento” a entregar: **JUGUETES**, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*Anexo SEIS*) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de “El Ayuntamiento” a través de las área usuarias.

SONIA BECERRIL MILLAN					
N.P	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO I.V.A INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A INCLUIDO
1	CUBETA DIDÁCTICA QUE INCLUYE 50 PIEZAS DE PLÁSTICO NO TOXICO. VARIEDAD DE COLORES. PARA EDAD DE 3 AÑOS A MÁS. MARCA: KIMBO.	PIEZA	2562	\$63.00	\$161,406.00
4	CUBETA DIDÁCTICA QUE INCLUYE 50 PIEZAS DE PLÁSTICO NO TOXICO. VARIEDAD DE COLORES. PARA EDAD DE 3 AÑOS A MÁS. MARCA: KIMBO	PIEZA	3200	\$63.00	\$201,600.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$363,006.00</b>

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 13 de junio de 2017.

**TERCERA.- IMPORTE.** “El Ayuntamiento” pagará por concepto de la adquisición contratada a “El Proveedor”, la cantidad de **\$363,006.00 (Trescientos sesenta y tres mil seis pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.** “El Proveedor” se obliga a entregar los bienes adquiridos libre de todo costo, incluye carga y descarga, en los lugares que determinen las unidades administrativas solicitantes dentro del territorio del municipio de Metepec, en un horario de 9:00 a 17:00 horas. La entrega de los bienes será dentro de los 5 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión del fallo de adjudicación, lo anterior con con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido contrato 3500 y deberá realizarse a entera satisfacción de las unidades administrativas solicitantes, de lo contrario “El Proveedor” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

**QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO.** La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a proporcionar “El Ayuntamiento”, le será entregada a “El Proveedor”: **EN UN SOLO PAGO**, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y de la presentación de la factura debidamente requisitada y validada y documentación soporte de la entrega, en la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como del envío de la cadena digital XML al correo metepeccadenadigital@gmail.com, a la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. No aplica el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2011-2015



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

CJM/CADQ/009/2017

La factura deberá amparar la entrega de los bienes, debiendo contener sello y firma del responsable de la recepción de los bienes (Almacén General o Unidades Administrativas Solicitantes, según corresponda) y demás documentos soporte de la entrega, posteriormente deberá entregarse la factura en original en el departamento de concursos, Dictamen y Apoyo a Comité, ubicado en Morelos Norte número 228, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, para su revisión y trámite y enviando la cadena digital XML, al correo [metepeccadenadigital@gmail.com](mailto:metepeccadenadigital@gmail.com) a la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

**SEXTA.- PRECIO FIJO.** El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el costo, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios

**SEPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN.** "El Proveedor" no podrá subcontratar o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizarlos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

**OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "El Proveedor" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los bienes adquiridos, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través de las unidades administrativas solicitantes, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** El personal que ocupe "El Proveedor" para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Proveedor" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes", las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

**DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.** "El Proveedor" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para proporcionar los bienes objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a los bienes adquiridos, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2011-2018



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

CJM/CADQ/009/2017

Proveedor" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La Garantía de Cumplimiento deberá exhibirse por "El Proveedor" dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, con una vigencia que comprenda desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "El Proveedor", por el diez por ciento del importe total del contrato antes de I.V.A. y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, a favor del municipio de Metepec.

**DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS:** La Garantía contra Defectos o Vicios Ocultos, deberá presentarse por "El Proveedor" a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedido a favor del municipio de Metepec, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de los bienes, con vigencia mínima de un año, el importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento (10%) del importe total del contrato antes de I.V.A.

**DÉCIMA CUARTA.- PENALIZACIÓN.** "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Proveedor", incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato, si tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de los bienes. Si falta en la calidad comprometida de los bienes o tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y a cubrir el 10% sobre el importe total del Contrato. Si no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el importe total del contrato, haya o no haya entregado los bienes, sin perjuicio de la cancelación o rescisión administrativa del contrato. El incumplimiento de "El Proveedor" de alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES.** "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

**DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** "El Ayuntamiento" manifiesta que la **Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Social y Dirección de Educación**, serán las áreas responsables de supervisar y vigilar que la entrega de los bienes, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN.** "El Proveedor" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiese practicar con motivo de las auditorias.

**DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.** Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Proveedor" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2011-2015



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CJM/CADQ/009/2017

1. La suspensión en la entrega de los bienes, sin causa justificada;
2. Por no entregar los bienes, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien entregarlos de manera deficiente;
3. No cumplir con el plazo de entrega de los bienes estipulado;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a “El Ayuntamiento” la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los bienes adquiridos; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

En caso de incumplimiento se llevará a cabo lo manifestado en los puntos 10.1. y 10.2. de las bases de Invitación Restringida, con fundamento en el artículo 71 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior no liberará a “El Proveedor” de la responsabilidad por falta de cumplimiento en tiempo y forma de la entrega de bienes; por lo que pagará a “El Ayuntamiento” por los daños y perjuicios ocasionados, dando lugar a la rescisión administrativa y en su caso a resarcir el daño en caso de que tenga que entregar nuevamente los bienes para dar cumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** “El Ayuntamiento” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de “El Proveedor” a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
- b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, “El Ayuntamiento” efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a “El Proveedor”, en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “Las Partes” convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a “Las Partes”;
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por “Las



AYUNTAMIENTO DE  
**METEPEC**  
2016 • 2018



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CJM/CADQ/009/2017

Partes” de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, “Las Partes” manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **24 de abril de 2017**, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

**POR “EL AYUNTAMIENTO”**

**DAVID LÓPEZ CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**POR “EL PROVEEDOR”**

**SONIA BECERRIL MILLAN**

**ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**TARQUINO JUAN MARTÍN DEL CAMPO MEJÍA**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL**

**LILIA PATRICIA FIERRO JARAMILLO**  
**DIRECTORA DE EDUCACIÓN**